



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1439

Sevilla - Valle, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

DECISIÓN: ADICIONA AUTO DE TERMINACIÓN POR CONCILIACIÓN
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: HÉCTOR HERNÁN DIOSSA RUBIO
DEMANDADOS: MAURICIO CÁRDENAS PRIETO
MARÍA OFELIA QUINCHIA GALLEGO
MAGDA LUCIA ARBELÁEZ ARCILA
RADICADO: 2020-00166-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre la solicitud para adicionar el auto 2211 del 02 de Noviembre del año 2022, mediante el cual se aprobó la conciliación suscrita por las partes intervinientes y se decretó la terminación y consecuentes ordenamientos que de allí se derivaban; en el sentido que se especifiquen las áreas como acordaron quedarían para cada uno de los inmuebles y se dispense la orden a la oficina de registro para lo pertinente.

CONSIDERACIONES JUDICIALES

En primer lugar, vale decir que la adición de las providencias, cuenta con pleno sustento legal en el artículo 287 del Código General del Proceso, el cual reguló la forma y términos en que procede tal actuación, mismo que dispone que hay lugar a adicionar un auto a solicitud de parte, cuando se omita resolver sobre cualquier punto que de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento, siempre y cuando sea presentada dentro del término de su ejecutoria y se pudo evidenciar que la solicitud de adición, fue radicada, dentro del término que establece la norma.

Pues bien, verificada la solicitud, se pudo establecer que se cumplen los presupuestos legales para acceder a la petición, de un lado por cuanto efectivamente, en la providencia que aprobó el pacto de voluntades y decretó la terminación del proceso, no se establecieron las áreas con la que quedarían cada uno de los inmuebles vinculados al proceso, lo cual era indispensable, no solo para materializar el deslinde y amojonamiento en los predios objeto controversia; sino que además se requería tal complementación, para efectos que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla, realice la inscripción, en los respectivos folios de matrícula, por cuanto dos de los predios involucrados en este asunto, sufrieron modificación del área, en relación con los linderos, que tenían como referencia el cauce de la Quebrada San Jose, del cual no se tenía la dimensión del cauce que corresponde a 1.20 mts y la medida total real entre parámetros que corresponde a 78.41



mts, longitudes que fueron recolectadas del levantamiento topográfico efectuado en campo, el cual hace parte de lo pactado por las partes.

Cabe aclarar, que este Despacho, ha tenido noticia por parte de los apoderados judiciales, que a esta fecha, ya se encuentran instalados los mojones que fijaron la línea divisoria sobre los predios, según el convenio pactado por las partes y el informe de los peritos, el cual también fue adicionado sobre los linderos de los predios afectados y de una vez sea esta la oportunidad, para ofrecer excusas a las partes, por la tardanza en la resolución de este asunto, lo cual se debió, entre otros aspectos, a la alta carga laboral que maneja el Despacho.

De otro lado, se omitió de manera involuntaria, en el auto que aprobó el acuerdo transaccional; disponer oficiar a la oficina de registro para inscribir el respectivo acuerdo; por tanto, la misma está llamada a prosperar y en consecuencia se emitirán los ordenamientos que de allí se derivan.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR DOS NUMERALES AL AUTO 2211 proferido el dos (02) de Noviembre del año 2022, notificado por estado electrónico el día tres (03) del citado mes y año, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes intervinientes, se decretó la terminación del proceso y se profirieron otros ordenamientos, el cual quedará así:

“NOVENO: LA CARACTERIZACIÓN, DIMENSIONES Y ÁREA DE LOS PREDIOS que fueron objeto del deslinde y amojonamiento, ha quedado definido por las partes de común acuerdo y teniendo como base, los resultados obtenidos del Dictamen Pericial y del Informe Técnico, de la siguiente manera:

- 1) Predio registrado en el folio de **matrícula inmobiliaria No. 382-8749**, ubicado frente a la Calle 51 con **nomenclatura 45-45 de ficha catastral N° 01-00-0197-0021-000** de propiedad del señor **HÉCTOR HERNÁN DIOSSA RUBIO**, con **cédula de ciudadanía número 94.283.434**, que en documentos se enunciaba con dimensiones de 50.00 mts de fondo, por 10.00 mts de frente, quedará con **10.22 metros de frente**, longitud que se ajusta a la construcción real y determinada por los predios colindantes igualmente construidos y **49.60 de fondo**, arrojando una diferencia de 0.40 mts de menos.
- 2) Predio registrado en el folio de **matrícula Inmobiliaria No. 382-13716** con ubicación en la **calle 50 N° 45-46** a nombre de **MAURICIO CÁRDENAS PRIETO**, identificado con **cédula de ciudadanía número 94.284.612**, **ficha catastral N° 01-00-197-007-000**, que en documentos se enuncia, con 6 mts de frente y 30.00 mts de fondo, quedará con **27.63 metros de fondo**, arrojando una diferencia de **2.37 mts de menos**.
- 3) Predio registrado en el folio de **matrícula Inmobiliaria 382-9478** con ubicación en la Calle 50 con **nomenclatura 45-48, ficha catastral N°01-00-197-008-000**, propiedad a nombre de **MAGDA LUCIA ARBELÁEZ ARCILA**, con dimensiones 3.90 metros de frente y con fondo y lindero que llega a la quebrada San José, cabe aclarar que este predio no se afecta en su área.
- 4) **ADVERTIR** que se delimitó la franja de la reserva ocupada por la antigua quebrada, en el ancho de su cauce que corresponde a 1.20 Metros, la cual no podrá ser afectada por cercos o muros; además se tendrá como referencia la canalización de dicha quebrada y la medida real entre parámetros que corresponde a 78.41 Metros.



DÉCIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, **LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO**, en los términos dispuestos en este proveído, con especificación de las áreas de los bienes inmuebles que sufrieron modificación, para mayor claridad y precisión, **se anexarán los documentos que soportan la conciliación, la aclaración, así como los informes rendidos por los peritos, tanto el inicial como el aclaratorio, donde se puede verificar claramente la información en relación con las áreas que sufrieron modificación y demás aspectos a tener en cuenta al momento de la inscripción del acuerdo, tales como dimensiones y linderos.**

SEGUNDO: ACLARAR que los demás numerales y el contenido del auto adicionado, quedarán incólumes y que no se había resuelto tal aspecto, debido a la alta carga laboral que maneja el Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>109</u> DEL 05 DE JULIO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría
--

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5319529be47bfc299ff5be90a75825a6f48b2d9e27e3978a1fb6d46f087e2f28**

Documento generado en 04/07/2023 10:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>